

RESOLUCIÓN 081-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone (...);*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente*

para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que,** el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“22. Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”;*
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006, establece que se aplicará para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público.”
- Que,** el artículo 3 del referido reglamento indica: *“Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso y otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad.”;*
- Que,** mediante Acuerdo 017 CG-2012, publicado en el Registro Oficial 790 de 17 de septiembre de 2012, la Contraloría General del Estado expidió el: *“Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público”;*
- Que,** mediante Oficio Circular CJ-DNA-2015-014, de 19 de febrero de 2015, suscrito por el ingeniero Marcelo Rodas Flores, Director Nacional Administrativo del Consejo de la Judicatura por delegación de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, contenida en Memorando CJ-DG-2015-72, de 3 de febrero de 2015, aprobó el: *“Manual de Control de Bienes del Consejo de la Judicatura”*, en el cual se establecen las políticas y lineamientos necesarios, con el fin de normar y velar por la óptima administración, control, traspasos y baja de los bienes del Consejo de la Judicatura;
- Que,** mediante Oficio 36759, de 5 de diciembre de 2013, el doctor César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría General del Estado, en respuesta al Oficio DG-CP-205-2013, que contiene la solicitud de autorización para la contratación de un plan de voz y datos, y a su vez para la distribución de equipos y montos asignados a las autoridades del Consejo de la Judicatura manifestó: *“(…) le corresponde a la máxima autoridad institucional (…) bajo su responsabilidad y con estricto cumplimiento de las normas del referido reglamento (Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Base Celular Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público), designar y autorizar los cupos de líneas telefónicas celular para los servidores de esta entidad, de así estimarlo procedente”;* y,

Que, es necesario establecer una normativa y procedimientos internos necesarios para la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía celular móvil y fija, a nivel local, nacional e internacional en el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, que garantice la seguridad y optimización de los recursos financieros correspondientes, a este servicio.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2345, de 17 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-356, de 15 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución del: "*Reglamento Interno para el Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA DOTACIÓN, USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y otros que de este se deriven, para uso de los funcionarios del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento comprenden a la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocales del Consejo de la Judicatura, Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la o el Director General, la o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, Asesores de Presidencia, Directores Nacionales y Provinciales, y aquellas servidoras o servidores que por la naturaleza de sus funciones se les provea de estos servicios.

Artículo 3.- Asignación del servicio de telefonía móvil celular.- Con el fin de atender asuntos inherentes a sus cargos, se encuentran autorizados para el uso de telefonía móvil celular con sus respectivos montos máximos de tiempo aire, a las siguientes autoridades institucionales:

1

Nivel	Autoridad/Funcionario	Monto máximo asignado en plan de voz	Monto máximo asignado en plan de datos
1	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente/a del Consejo de la Judicatura • Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia 	USD. 100,00	3.000 Mb
2	<ul style="list-style-type: none"> • Vocales del Consejo de la Judicatura • Director/a General • Secretario/a General del Consejo de la Judicatura • Asesores/as de Presidencia • Jueces de la Corte Nacional de Justicia • Directores Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura 	USD. 60,00	1.024 Mb

Excepcionalmente, y en casos plenamente justificados, la Directora o Director General, por necesidad institucional autorizará a la Dirección Nacional Administrativa, la activación del servicio de telefonía móvil celular tanto a servidores del nivel jerárquico superior como a servidores que no se encuentren dentro de este nivel. En el primer caso por un monto mensual que no supere el setenta y cinco por ciento (75%), y, en el segundo, por un monto que no exceda del veinte por ciento (20%) del valor que se encuentra señalado para el nivel 2.

El servicio de telefonía móvil celular para cada autoridad, se lo prestará a través de un solo teléfono celular.

La contratación del servicio de telefonía móvil celular del Consejo de la Judicatura se realizará bajo responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, previa justificación de la necesidad y con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 98 de su Reglamento General.

La Dirección Nacional Administrativa efectuará una revisión trimestral de los valores consumidos por las y los usuarios e informará a la máxima autoridad o su delegado, para efectos de reasignación de cupos, de ser el caso; y, será responsable de verificar los montos autorizados con los valores facturados a la institución por el servicio de telefonía móvil celular.

Artículo 4.- Asignación de los dispositivos móviles.- De conformidad con el artículo precedente y previa notificación de la Dirección Nacional de Talento Humano, sobre el inicio de funciones de servidores que se encuentran autorizados para el uso de telefonía

móvil celular, la o el Director General o su delegado, dispondrá la entrega a la o el funcionario autorizado del equipo telefónico y la asignación del monto que corresponda.

En caso de cesación de funciones, la entrega de los equipos telefónicos, sus accesorios y manuales de uso, se realizará mediante la respectiva acta entrega recepción suscrita por la o el funcionario encargado de registrar bienes de la institución y por la o el usuario.

Artículo 5.- Consumo adicional.- El servicio de telefonía móvil celular previsto para la institución será fijo, por el correspondiente monto autorizado; en tal sentido, la o el servidor que lo requiera podrá realizar por cuenta propia, recargas adicionales que considere necesarias.

Artículo 6.- Servicio Roaming.- En aquellos casos que por actividades propias e inherentes a las funciones de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocales del Consejo de la Judicatura y la o el Director General, deban desplazarse fuera del país, podrán acceder al servicio de roaming, por el tiempo que dure la representación oficial que motivó su salida del país.

Adicionalmente la Dirección General, por necesidad institucional autorizará de manera excepcional a la Dirección Nacional Administrativa la activación del servicio de roaming a las o los servidores autorizados que no se encuentran mencionados en el inciso anterior.

El monto de consumo de este servicio será adicional y hasta por el valor autorizado por la Dirección General, a cada autoridad.

La Dirección Nacional Financiera ordenará el pago por este servicio hasta por el monto autorizado por la Dirección General. De existir un exceso en el consumo, éste deberá ser asumido directamente por la o el usuario.

Artículo 7.- Custodio y mantenimientos.- Las y los usuarios del servicio serán responsables de la custodia, conservación y buen uso de los equipos móviles celulares que les sean asignados.

Los daños, fallas, deterioro o cualquier otra circunstancia que afecte el normal funcionamiento del servicio de telefonía móvil celular, de los equipos asignados o sus accesorios, deberá ser comunicada en forma inmediata y por escrito, a la Dirección Nacional Administrativa para que gestione su oportuna reparación o reposición de ser el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no señalado en este reglamento se aplicarán las disposiciones previstas en el: *"Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público"*; *"Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público"*; y, *"Manual de control de activos del Consejo de la Judicatura"*.

7

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional Administrativa; y, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de abril de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiún días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General